

VNIVERSIDAD
D SALAMANCA



CONSEJO
CONSULTIVO
DE CASTILLA Y LEÓN

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN

Salamanca, a 5 de marzo de 2009

REUNIDOS

De una parte, Don José Ramón Alonso Peña, Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca.

De otra, el Excmo. Sr. D. Mario Amilivia González, Presidente del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Ambas partes tienen y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para la formalización del presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Primero.- Que la Universidad de Salamanca (en adelante Universidad) y el Consejo Consultivo de Castilla y León (en adelante Consejo Consultivo), han suscrito con fecha de hoy, un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto se concreta en establecer un marco de colaboración que facilite que el Consejo Consultivo pueda recabar, para el más adecuado ejercicio de la superior función consultiva que tiene legalmente encomendada, la colaboración de la Universidad en la emisión de informes de carácter técnico por parte de expertos de notoria competencia en las diferentes materias sobre los que pueden versar los dictámenes del Consejo.

Segundo.- Que el Consejo Consultivo es el superior órgano consultivo de la Comunidad de Castilla y León, y deberá ser consultado con carácter preceptivo por la Administración en expedientes tramitados por la misma, que versen, entre otros, sobre reclamaciones de responsabilidad patrimonial. Por su parte, el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de

Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, prevé la colaboración de las Universidades con otras entidades públicas.

Tercero.- Que algunos expedientes de responsabilidad patrimonial que son sometidos a consulta del Consejo Consultivo, plantean la necesidad de recabar informe oral o escrito de instituciones, entidades o personas con notoria competencia técnica en cuestiones de índole sanitaria.

Cuarto.- Que la estipulación segunda del Convenio Marco, prevé la formalización de convenios específicos de colaboración en desarrollo o ejecución de aquél.

En consecuencia, y con base en todo lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio de Colaboración facilitar la participación, como informantes, de profesorado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca con notoria competencia técnica en las cuestiones planteadas en relación con reclamaciones de responsabilidad patrimonial en materia sanitaria, o relacionadas con esta materia aunque no lo sean específicamente, sometidas a consulta preceptiva del Consejo Consultivo.

Segunda.- Dirección – coordinación.

La Universidad designará a un profesor o profesora que llevará a cabo funciones de dirección-coordinación, estableciendo los mecanismos y encauzando las actuaciones que se realicen entre la Universidad y el Consejo Consultivo.

Entre las funciones que ha de realizar, se hallan las de orientar al Consejo Consultivo sobre la especialidad adecuada en relación con la materia objeto de consulta y la de proponer al Consejo Consultivo, cuando éste solicite

informe, una terna de profesores/as por cada especialidad médica, en atención al contenido sobre el que haya de versar aquél.

Tercera.- Carácter y procedimiento para la emisión de los informes.

1.- Los informes que se recaben podrán ser de carácter ordinario o de especial complejidad. Dicho carácter será decidido previamente y de común acuerdo entre ambas partes.

2.- Apreciada por el Consejo Consultivo la necesidad de solicitar un informe al amparo del presente Convenio, se pondrá en contacto con el director/a-coordinador/a, el cual, en el plazo más breve posible, facilitará al Consejo Consultivo la terna de profesores/as mencionada en la anterior estipulación, para que por el Consejo se seleccione al profesor/a que ha de realizar el informe solicitado.

3.- El plazo ordinario para la emisión de informes será de quince días hábiles, sin perjuicio de que pueda decidirse otro distinto en atención a las peculiaridades de cada expediente.

Cuarta.- Financiación.

La cuantía máxima anual a abonar por el Consejo Consultivo será de 18.000 euros. Durante el año 2009 esa cantidad será proporcional al período de vigencia del convenio.

Quinta.- Naturaleza.

El Convenio que se pretende suscribir queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de la misma, sin perjuicio de la aplicación de los principios que contiene para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Sexta.- Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2009, prorrogándose por anualidades naturales sucesivas sin necesidad de acuerdo expreso entre las partes. Cualquiera de la partes podrá denunciar el convenio, sin necesidad de alegar causa alguna, siempre que lo comunique por escrito a la otra parte un mes antes de su término o del término de cualquiera de sus prórrogas..

Las prórrogas de este Convenio estarán, en todo caso, condicionadas a la existencia de los créditos correspondientes en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Convenio de Colaboración en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por la Universidad

Por el Consejo Consultivo

José Ramón Alonso Peña

Mario Amilivia González